

demandante don Santiago Herrero Alvarino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 6 de abril de 1987 y contra su posterior confirmación en alzada de 20 de mayo de 1987, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Herrero Alvarino en su propio nombre y representación, contra la Resolución del excelentísimo señor General Director del MASPE, dictada en 6 de abril de 1987 y contra su posterior confirmación en alzada por la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 20 de mayo de 1987 debemos declarar y declaramos su desconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del mando Superior de Personal.

5135 *ORDEN 413/38204/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de junio de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 424/1988-03, interpuesto por don Luis Rodríguez Hernández y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 424/1988-03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante don Luis Rodríguez Hernández y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 23 de diciembre de 1987, sobre antigüedad, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de don Luis Rodríguez Hernández, don Miguel Angel Andriño Jiménez, don Julio Rubio Díez, don Isidro Juan Redondo González, don Manuel Retama Cabezas, don Angel Muñoz Martín, don Jesús Rodríguez Fernández y don Manuel Sayavera Vizuete, contra las Resoluciones dictadas por el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 23 de diciembre de 1987, desestimatoria de sus pretensiones en solicitud de antigüedad en el ascenso al empleo de Brigada, debemos declarar y declaramos la conformidad de tales acuerdos con el ordenamiento jurídico y todo ello sin hacer declaración sobre las costas causadas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del mando Superior de Personal.

5136 *ORDEN 413/38205/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 6 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.545/1987, interpuesto por don Enrique Pérez Santos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.545/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Pérez Santos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 30 de septiembre de 1987, sobre antigüedad, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Pérez Santos, contra la Resolución de 30 de septiembre de dicho año, del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicha parte, contra la Orden 362/13540/1987 ("Boletín Oficial de Defensa" número 131, de 13 de julio), en la que se le nombró Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, pero sin asignación de antigüedad, debemos declarar y declaramos dicha Resolución conforme al ordenamiento jurídico y sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal.

5137 *ORDEN 413/38215/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 8 de noviembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo número 1.493/1987, interpuesto por don Mariano Corral Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.493/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Corral Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo, posteriormente confirmada por la Resolución de 15 de junio de 1988, sobre sueldo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por el Caballero Mutilado Permanente de Guerra don Mariano Corral Martín contra la desestimación por silencio administrativo de su petición de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que vienen percibiendo, que fue posteriormente confirmada por la Resolución de 15 de junio de 1988, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, procediendo denegar las pretensiones del actor sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y a la pensión de mutilación. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a ella no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y en los plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre

de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

5138 *ORDEN 413/38224/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López García, recurso contencioso-administrativo número 316.064.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio López García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1986, sobre haberes como caballero mutilado, se ha dictado sentencia con fecha de 9 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López García contra Resolución del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1986, denegatoria de las pretensiones por el recurrente en relación con sus haberes como caballero mutilado; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

5139 *ORDEN 413/38225/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Morcillo Morcillo, recurso contencioso-administrativo número 315.952.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Morcillo Morcillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 17 de julio de 1986, sobre reducción de haberes como mutilado, se ha dictado sentencia con fecha de 6 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Morcillo Morcillo, en su propio nombre, y continuado por su viuda, doña Emilia Rosillo García, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 17 de julio de 1986, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Orden 1/1986, de 14 de enero, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

5140 *ORDEN 413/38226/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 8 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.814/1987, interpuesto por don Luis Olmedo Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.814/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Luis Olmedo Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 5 de enero y 10 de junio de 1987, sobre ascenso al empleo de General, se ha dictado sentencia con fecha 8 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Olmedo Jiménez, contra la Resolución de 10 de junio de 1987, del Director general de Personal del Ministerio de Defensa, y contra la Resolución del mismo Ministerio, confirmada por aquella, de fecha 5 de enero de 1987, por las que se denegó al actor su solicitud de ascenso al empleo de General, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5141 *ORDEN de 26 de diciembre de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «C. E. P. de Seguros Generales, Sociedad Anónima», clave (C-652), para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «C. E. P. de Seguros Generales, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General, número 13 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «C. E. P. de Seguros Generales, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «C. E. P. de Seguros Generales, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.